

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DE DESIERTO Y REINICIO

**“CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO – MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA
ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR, EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA,
A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DEL FONDO DE
CALIDAD DE SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL”**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Convenio Postal Universal, suscrito y ratificado por el Ecuador, dentro de sus definiciones establece: “*Para el Convenio Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente: 1.8 Operador designado: cualquier entidad tanto estatal como no estatal. Designada oficialmente por*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. (...) 1.13 Servicio postal universal: prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles.”;

Que, el artículo 2 ibidem, sobre la Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio establece que: “*Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso. El nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.*”;

Que, el artículo 3 ibidem, referente al servicio postal universal prevé: “*1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles. 2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales. 3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal. 4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 12 del Convenio Postal Universal dispone que: “*1. Los Países miembros se asegurarán de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 30 de la norma ibidem, en cuanto a los proyectos financiados por el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, determina lo siguiente: “*(...) 10.- Los proyectos regionales deberían favorecer sobre todo la concreción de los programas de la Unión destinados a mejorar la calidad de servicio y la introducción de sistemas de contabilidad analítica en los países en desarrollo. El Consejo de Explotación Postal adoptará en 2010 a más tardar procedimientos adecuados con miras a la financiación de esos proyectos.*”;



Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, el Artículo 42 de la norma ibídem señala: *“FORMAS DE FINANCIAMIENTO. - Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: *“(...) en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.”*;

Que, el literal b del artículo 31 de la norma ibídem, prescribe lo siguiente: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b)b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”*;

Que, el artículo 3 de la Ley General de los Servicios Postales, en lo referente a los principios que rigen el Servicio Postal Universal (SPU), prescribe lo siguiente: *“El Servicio Postal Universal (SPU) responde a todos los principios consagrados en la Constitución de la República respecto de los servicios públicos y a lo dispuesto en los convenios internacionales ratificados en el Ecuador. Los servicios postales se prestarán conforme a los principios de: permanencia, seguridad, asequibilidad y eficiencia”*;



Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

Que, el artículo 6 de la Ley General de Servicios Postales, para efectos de la misma, definió para su aplicación lo siguiente: “(...) *Operadores postales. - Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuenta con permiso de la Agencia de Regulación y Control Postal para prestar los servicios postales (...)*”;

Que, el artículo 15 de la referida ley señala que son los servicios postales: “(...) *Consiste en el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior. Son servicios postales los siguientes: 1. Admisión. -es la recepción de cartas, paquetes y envíos postales diversos que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico. 2. Clasificación. -es el ordenamiento de la materia postal de acuerdo con su destino. 3 Distribución. -es la fase del Servicio Postal que comprende el conjunto de operaciones tendientes a la entrega de los envíos postales. 4. Entrega. -es la acción de hacer llegar al usuario destinatario, el envío u objeto postal por parte del operador autorizado o concesionario utilizando cualquier medio. (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establecen que: “Art. 16.- *Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: 1. Servicio Postal Universal (SPU). -Es un servicio postal, considerado servicio público, que consiste en la obligación de brindar un conjunto definido de servicios postales prestados en forma permanente, de calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional, que permita a los usuarios remitir y recibir envíos postales desde y hacia cualquier parte del mundo. Este conjunto de servicios, será definido por la Agencia de Regulación y Control Postal y constará en el Plan de Implementación del SPU. 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU). -Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georreferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal. 3. Los demás servicios postales determinados en los convenios internacionales debidamente suscritos por el Ecuador o aquellos a los que se encuentre adherido (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida indica que: “*El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en*



Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal (...) El Servicio Postal Universal, en tanto se considera servicio público, podrá gestionarse en cualquiera de las formas jurídicas contempladas en la Constitución de la República, de conformidad con las políticas públicas y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal aprobados por el ministerio rector. (...) El operador postal designado también podrá brindar los demás servicios postales de conformidad con su título habilitante (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales establece cuales son los principios aplicables a los servicios postales; entre los cuales son: “(...) *Seguridad. Se entiende por principio de seguridad, a la certeza de la entrega de un envío postal, así como de su integridad, con las excepciones previstas en la Ley (...) Eficiencia. Se entiende por principio de eficiencia, a la obligación de optimizar los recursos necesarios en la ejecución de los procesos postales. Accesibilidad. Se entiende por principio de accesibilidad, el que los usuarios cuenten con al menos un servicio postal en una zona cercana a su residencia (...);*

Que, el artículo 22 del referido Reglamento señala que: “(...) *El operador postal designado sea este una empresa pública o una persona jurídica mixta, privada o de la economía popular y solidaria, es el responsable por gestión directa del Estado o por delegación de la prestación del SPU. El operador postal designado, independientemente de su naturaleza, podrá subcontratar servicios a otras empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, sean operadores postales o no y celebrar alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar de conformidad con la ley, para cubrir con el SPU todo el territorio nacional (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021 se crea la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, la Unión Postal Universal (UPU) Fundada en 1874, con sede en la capital suiza, Berna, es la segunda organización internacional más antigua del mundo. Con sus 192 países miembros, la UPU es el principal foro de cooperación entre los actores del sector postal. Contribuye a garantizar una red verdaderamente universal de productos y servicios actualizados;

Que, la UPU cumple una función de asesoramiento, mediación y enlace, y proporciona asistencia técnica cuando es necesario. Establece las normas para el intercambio postal internacional y formula recomendaciones para impulsar el crecimiento del volumen de correo, paquetería y servicios financieros, y mejorar la calidad del servicio a los clientes;

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

Que, el Manual de Gestión de los Proyectos con cargo al fondo para el mejoramiento de la calidad de servicio de la UPU, en su artículo 5 sobre Adquisición de material y de servicios indica:

1. Todas las adquisiciones de material y de servicios estarán destinadas a alcanzar las metas y los objetivos del proyecto.

2. Adquisición de material y de servicios por la UPU: las adquisiciones que deban ser efectuadas por la UPU (en el marco de los proyectos del FMCS) se harán respetando estrictamente el Reglamento Financiero de la UPU y las Reglas de gestión financiera de la UPU.

3. Adquisición de material y de servicios por los países beneficiarios y las Uniones restringidas:

3.1 Las compras de material por una suma igual o inferior a 50 000 USD se harán a partir de facturas proforma obtenidas de tres proveedores. Las compras por un importe superior a 50 000 USD deberán efectuarse por licitación pública nacional o internacional.

3.1.1 Cuando una proposición prevea la adquisición de equipos de diferentes categorías (p. ej., vehículos, material informático, buzones) cuyo importe total, de todo el material junto, exceda de 50 000 USD, será necesario:

– proceder a un llamado a licitación pública nacional o internacional para cada categoría de equipos cuyo presupuesto exceda de 50 000 USD, por ejemplo, cuando el presupuesto «vehículos» tomado en forma aislada sea superior a 50 000 USD;

– obtener facturas proforma de tres posibles proveedores para cada categoría de equipos cuyo presupuesto tomado en forma aislada sea inferior a 50 000 USD.

3.2.1 Podrán contratarse servicios de consultoría en las siguientes condiciones:

- *Por sumas inferiores a 20 000 USD con una oferta como mínimo*
- *Por sumas superiores a 20 000 USD, sobre la base de una licitación pública nacional o internacional, con tres ofertas como mínimo. En este caso, el Consejo incluirá en su notificación con respecto al proyecto una autorización para la publicación de los pliegos de condiciones y podrá fijar un límite para el valor del contrato. El Consejo podrá, de manera excepcional, autorizar la presentación de menos de tres ofertas.*



Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

3.4 Las reglas del FMCS en materia de compras deben ser respetadas por todos los países beneficiarios, incluidos aquellos cuya reglamentación nacional no impone este tipo de procedimiento. Sin embargo, cuando los elementos previstos en el marco de un proyecto del FMCS sean los mismos que los que fueron adquiridos a través de otro procedimiento nacional de adquisición, no será necesario efectuar un llamado a licitación especial para el proyecto; no obstante, deberán observarse las leyes y reglamentaciones nacionales aplicables a esa adquisición (...);

Que, el artículo 10 en su numeral 2.1 del mencionado manual indica: “*Salvo autorización contraria del Consejo, las sumas asignadas con cargo al FMCS se pagarán en forma fraccionada. – En el caso de los proyectos de hasta 500 000 USD, al iniciarse el proyecto deberá pagarse un anticipo de entre el 50% y el 80% de los resultados del llamado a licitación, previa aprobación del informe inicial, de los resultados del llamado a licitación, de la presentación de las facturas correspondientes y de una solicitud de pago. El pago de las cuotas siguientes estará sujeto a la autorización del Consejo. El saldo, si lo hubiera, se pagará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes y a que el Consejo haya aprobado el informe final. No obstante, el plan de pago también podrá ser decidido por el Consejo caso por caso.*”;

Que, mediante Contrato de Permiso de Operación Postal con el Operador Postal Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP Nro. MINTEL-STAP-TH- C-2021-015, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, de 25 de mayo de 2021, se constituye el título habilitante otorga el permiso de operación postal para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría Internacional; y, para que realice las actividades postales de: envíos express documentos, envío express paquetería, masivo, volanteo, valija diplomática, transporte y giros postales;

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, bajo la autorización Nro. MINTEL-STAP-TH-C-2021-039, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, de 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) y el uso exclusivo de la red postal para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia que comprende envíos de cartas, tarjetas postales, pequeños paquetes de correspondencia e impresos de hasta dos kilogramos (2kg) de peso y cecogramas de hasta siete kilogramos (7kg) de peso;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SGO-2021-0161-RE de fecha 15 de diciembre de 2021, la administración aduanera resolvió: “(...) PRIMERO.- Fijar como Zona Primaria los centros de acopio de la EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL



Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

ECUADOR SPE E.P. con RUC 1790819361001 por el plazo de cinco (05) años, los mismos que se encuentran ubicados en: Av. Manuel Córdova Galarza, Número: S/N, Intersección: CALLE G y Ref: Escuela de Policía, Parroquia Pomasqui, con un área total de 1368.26 m2 de área de procesamiento y 2656.80 áreas de Recepción, clasificación, enrutamiento, seguridad en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, en la Cdla. Sauces VII, Mz 1703 y Av. José María Egas con un área total de 557.69 m2, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. En virtud del presente acto administrativo, en los lugares antes indicados se podrán efectuar operaciones de carga, descarga y movilización de mercancías procedentes del exterior o con destino a él, dentro del ámbito de la competencia de la EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE E.P. (...);

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-008-2025-08-05-2025 de 8 de mayo de 2025 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, resolvió designar al Mgs. David Alejandro Cabrera Andrade como Gerente General Subrogante de la SPE a fin de que ejerza la representación legal y extrajudicial;

Que, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2025, el Gerente Nacional de Operaciones, remitió al coordinador del Fondo de Mejora de la Calidad del Servicio de la Unión Postal Universal, Diego Avaria, el formulario de proyecto conforme las necesidades establecidas por dicha Gerencia;

Que, mediante correo electrónico de 05 de agosto de 2025, se remite el oficio s/n por parte de la Unión Postal Universal, mediante el cual se informa a SPE E.P. la aprobación de fondos de cooperación para la adquisición de: 1 camión de 12 toneladas (rampa hidráulica) y 2 jack pallet eléctricos;

Que, mediante informe de necesidad de 1 de octubre de 2025, la Gerencia Nacional de Operaciones concluye lo siguiente: *“La ejecución del proyecto a través de la adquisición del camión, los Jack pallets y las rampas niveladoras permitirá una reducción de tiempos en procesos de carga y descarga, disminución de incidentes laborales relacionados con sobre esfuerzo, aumento de la productividad del personal de bodega y mayor integridad en el manejo de los envíos postales. La adquisición de Jack pallets, camión y rampas niveladoras no solo responden a una necesidad operativa concreta, sino que también se alinea con las mejores prácticas logísticas del sector postal. Esta inversión representa una mejora significativa en la eficiencia, seguridad y capacidad de respuesta de las bodegas ante el creciente volumen de envíos. Dicha adquisición generará un incremento en la capacidad de transporte, permitiendo consolidar más carga en un solo viaje, reducción de tiempos de entrega y mayor cumplimiento de horarios logísticos, disminución de costos operativos por optimización de rutas y menor consumo de combustible (en caso de adquirir un vehículo moderno o eficiente). La gestión de la cooperación internacional para este fin, es necesaria y estratégica ya que permitirá modernizar y fortalecer la capacidad logística de la institución. Esto se traducirá*



Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

directamente en un mejor servicio al cliente, mayor eficiencia operativa y reducción de costos a mediano y largo plazo.”;

Que, mediante estudio de mercado de fecha 2 de octubre de 2025, la Gerencia Nacional de Operaciones concluye que *“Por considerarse una necesidad institucional de acuerdo a los antecedentes y a los criterios de eficiencia y eficacia que rigen la Contratación Pública, una vez realizado el Estudio de Mercado para la definición del Presupuesto Referencial, se requiere realizar la contratación del “PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.”, por el valor del presupuesto referencial de USD 114.250,00 (Incluye 15% IVA).”; y recomienda lo siguiente: “se recomienda establecer como presupuesto referencial objeto de CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.”: USD 114.250,00 (Incluye 15% IVA).”;*

Que, mediante memorando Nro. SPE EP-DRICS-2025-0078-M de 7 de octubre de 2025, la Directora de Relaciones Internacionales y Comunicación Social solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el inicio del proceso de licitación pública correspondiente al proyecto denominado “MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido previamente, la máxima autoridad de la SPE EP, dispuso el inicio del proceso de licitación pública;

Que, mediante resolución Nro.SPE EP-GG-2025-0017-R de 13 de octubre de 2025, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SP EP , resolvió aprobar el cronograma, los términos de referencia y dispuso el inicio del proceso de licitación pública Nro.LICP-SPE-2025-00001, correspondiente al proyecto “MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL;

Que, mediante Acta Nro.1 de fecha 17 de octubre de 2025, se reunió la Comisión Técnica

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

del proceso LICP-SPE-2025-00001 para responder las preguntas y aclaraciones, presentadas en el correo institucional;

Que, mediante Acta Nro.2 de fecha 23 de octubre de 2025, se reunió la Comisión Técnica para el cierre de ofertas registradas en el portal institucional y ofertas físicas del proceso de licitación Nro. LICP-SPE-2025-00001;

Que, mediante Acta Nro.3 de fecha 23 de octubre de 2025 , se reunió la Comisión Técnica del proceso LICP-SPE-2025-00001 para la apertura de ofertas entregadas en físico y digital del proceso de licitación;

Que, mediante Acta Nro.4 de fecha 24 de octubre de 2025, se reunió la Comisión Técnica del proceso de licitación Nro. LICP-SPE-2025-00001 con el fin de evaluar y calificar presentadas por los cuatro (4) oferentes, luego de este proceso, la Comisión concluyó lo siguiente : *"las ofertas técnicas, de las cuales se desprende que el OFERENTE 1, OFERENTE 2, OFERENTE 3 y el OFERENTE 4 no cumplen con las expectativas del proceso en ejecución, por lo que no se apega a los intereses institucionales por lo que no se recomienda continúe con la siguiente etapa del procedimiento de contratación";* y recomendó lo siguiente: *"Declarar desierto el proceso de licitación signado con el código LICP-SPE-2025-00001 para la CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL";*

Que, mediante informe de fecha 24 de octubre de 2025, la Comisión Técnica del proceso de licitación Nro. LICP-SPE-2025-00001, concluyó lo siguiente: " [...] solicitar a la máxima autoridad la declaratoria de desierto y reinicio del proceso antes mencionado, acogiéndose de manera referencial al Artículo 31 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Así mismo, la Comisión Técnica recomienda lo siguiente: " al área requirente, para futuros procesos de contratación de similar naturaleza, se consideren los años de experiencia general y específica dentro de los Términos de Referencia, sustentados mediante la presentación de certificados, actas o contratos que demuestren experiencia por montos acordes a la magnitud del requerimiento institucional; se sugiere adjuntar las marcas y catálogos de los bienes a ofertar en el siguiente proceso, en caso de que persista la necesidad institucional, con el fin de asegurar una mayor precisión técnica y una mejor respuesta del mercado oferente";

Que, mediante memorando Nro. SPE EP-DOP-2025-0416-M de 27 de octubre de 2025, el presidente de la Comisión Técnica del proceso de licitación Nro. LICP-SPE-2025-00001, solicitó al Gerente General Subrogante de SPE EP lo siguiente: *"De considerar pertinente acoger esta recomendación, solicito a usted, se sirva autorizar*

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

el informe adjunto, con la finalidad de continuar con el trámite legal pertinente";

Que, con Memorando Nro. SPE EP-DRICS-2025-0088-M de 27 de octubre de 2025, la Directora de Relaciones Internacionales y Comunicación Social se dirige al señor Gerente General; y, con referencia al memorando Nro. SPE EP-DOP-2025-0416-M de 27 de octubre de 2025, solicita: *"solicito gentilmente a usted se sirva disponer el reinicio del proceso de licitación pública correspondiente a este proyecto, conforme los lineamientos establecidos por la Unión Postal Universal, para lo cual se adjunta al presente los Términos de Referencia";* y,

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SPE EP-DOP-2025-0416-M de 27 de octubre de 2025 de la Dirección de Operaciones Logísticas, la máxima autoridad de la SPE EP, dispuso lo siguiente: Jaime, favor proceder con la elaborar la resolución solicitada para revisión."

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio Postal Universal, la Ley General de Servicios Postales, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Manual de Gestión de los Proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR desierto el proceso de licitación signado con el código LICP-SPE-2025-00001 correspondiente al proyecto *"MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL"*, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas, acogiendo la recomendación emitida por el Sr. Santiago Maigua Chicaiza, Presidente de la Comisión Técnica y contenida en el informe denominado "Informe de recomendación de declaratoria de desierto del proceso LICP-SPE-2025-00001" de 24 de octubre de 2025.

Artículo 2.- DISPONER el reinicio del proceso de licitación pública signado con el código Nro. LICP-SPE-2025-00002, correspondiente al proyecto *"MEJORA DE LA CADENA LOGÍSTICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE FONDO DE CALIDAD DEL SERVICIO (QSF) DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL"* con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente del pago del anticipo; y, por un monto de \$114.250,00 ciento catorce mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Americanos con 00/100 incluido IVA.

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

Artículo 3.- APROBAR los documentos preparatorios, pliegos y el cronograma del Proceso de Licitación, contenidos en el memorando Nro. SPE EP-DRICS-2025-0088-M de 27 de octubre de 2025.

Artículo 4.- DESIGNAR al Sr. Juan José Atapuma Yáñez, Supervisor de Zona Primaria de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, SPE EP, como administrador del contrato. En caso de requerirse el reemplazo o designación de otro servidor, bastará con la comunicación correspondiente, debidamente autorizada por la máxima autoridad o su delegado, sin que sea necesario la reforma del presente instrumento.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Relaciones Internacionales y Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web y medios de comunicación institucionales de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas del Convenio Postal Universal, directrices de la Unión Postal Universal, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Manual de Gestión de los Proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.

Artículo 7.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Alejandro Cabrera Andrade
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- SPE EP-DOP-2025-0416-M

Anexos:

-
nformederecomendacion_desierto-signed_(1)-signed-signed-signed_(1)-signed0927527001761601388_(1).pdf
- spe_ep-dop-2025-0416-m0028717001761668645.pdf
- terminos_de_referencia_27_10_vf2-signed-signed-signed-signed-1_(1).pdf
- spe_ep-dricts-2025-0088-m_(1).pdf

Resolución Nro. SPE EP-GG-2025-0021-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2025

Copia:

Señor Licenciado
Henry Stanley Proaño Amaya
Contador

Señor
Gerardo Enrique Quijano Urbano
Chofer

Señorita
Maria Gabriela Cabezas Condor
Operador Postal

Señor Ingeniero
Christian Antonio Rivadeneira Vascones
Analista de Compras Públicas

Señor Tecnólogo
Rene Julian Luna Carrizosa
Gerente Nacional de Operaciones

Señor
Santiago Daniel Maigua Chicaiza.
Director de Operaciones Postales, Encargado

so/jm